



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2024/5321 (AT-10965).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 19/04/2024, Inversiones en Transición Energética, S. L. presenta solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la instalación de alta tensión denominada centro de seccionamiento y línea de evacuación de las plantas de almacenamiento BESS ATENEA 2 Y 3, que se cederá a la compañía distribuidora Hidrocan-tábrico Distribución Eléctrica, S. A., correspondiéndole el expediente AUTO/2024/5321 (AT-10965).

Segundo.—Sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 27/05/2024, se formularon las siguientes alegaciones:

Cuatro vecinos particulares, indicando que son propietarios de una finca colindante, presentan en documentos independientes, siguiendo el mismo modelo, escrito en el que solicitan que se les tenga como parte interesada y se deniegue la autorización, para lo que en primer lugar exponen que estas instalaciones se basan en una tecnología de reciente implantación y por tanto sus consecuencias son difíciles de determinar a día de hoy, por lo que es necesario abrir un período de tiempo suficientemente amplio para observar cómo evoluciona antes de autorizar proyectos en lugares próximos a entornos habitados, valorar la capacidad total de acumulación de energía en tramitación, que se considera excesiva y exigir a los promotores una valoración pormenorizada del desmantelamiento y respecto a este expediente concreto alegan lo siguiente:

- Por su terreno, se trata de terreno arenoso, inestable y susceptible de padecer argayos y filtraciones. Por las inmediaciones discurre una conducción de agua potable de da servicio a una parte relevante de la población de Oviedo y cualquier inmisión en la misma la convertiría en agua nociva para la salud.
- Por su orografía, la diferencia de nivel entre la finca afectada y la ciudad de Oviedo y la inexistencia de obstáculos, haría que en caso de explosión o incendio de las baterías o cualquier otra incidencia, se alcanzaría plenamente a un núcleo de población importante. Además, la finca se sitúa en la parte superior de la ladera, en la que existen numerosos acuíferos, por lo que cualquier filtración de materiales contaminantes acabaría trasladando la contaminación al río Nalón.
- Por la dimensión de las instalaciones, en el entorno de este proyecto existen al menos 7 expedientes de baterías, por lo que parece necesario que sean objeto de un análisis conjunto del impacto ambiental y los riesgos, además de considerar si la división puede constituir un fraude de ley. Además, según mediciones en plantas en funcionamiento, se superan los 60 dB de ruido, que es un nivel elevado y además las instalaciones estarán en funcionamiento de forma permanente, los que supone un ruido insoportable para los vecinos, con consecuencias negativas para la salud mental, de forma similar a lo que ocurre con la contaminación electromagnética.
- Por su ubicación, a 146 metros de distancia a la vivienda más cercana, 150 metros a un núcleo rural, 220 metros de una residencia de personas dependientes y de la tercera edad, 200 metros del cementerio, 500 de los tanatorios y 900 del núcleo urbano de Oviedo.
- Por la solvencia del solicitante, que no es posible evaluar con la información disponible, por lo que se ha consultado a través de medio digitales, concluyendo que se trata de una sociedad inexperta, prácticamente insolvente y sin capacidad técnica.
- Por el procedimiento, no se ha cumplido la obligación de la Administración competente de garantizar que la documentación sometida a información pública tenga la máxima difusión, pues el solicitante tiene que aportar datos de todas las personas interesadas identificadas o identificables para llevar a cabo la notificación de forma individual y la Administración debe acreditar la comunicación, por lo que el expediente adolece de un vicio de nulidad.

Cinco alegaciones de vecinos particulares, en documentos independientes, siguiendo todos el mismo modelo, señalando que:

- No conocen el parque de baterías Atenea 3 ni sus características, siendo preciso que se les informe.
- No se notificó a los vecinos la instalación de esta línea que estará junto a sus viviendas y les afectará en su calidad de vida, aunque han alegado al parque de baterías en su trámite correspondiente.

- No se considera el impacto de la contaminación electromagnética de los 6 parques que van en la misma zona, que se generará junto a las viviendas.
- No se tiene en cuenta la pérdida de valor de las casas por la vecindad de estas peligrosas instalaciones eléctricas.

Tercero.—Trasladas las alegaciones al promotor, éste respondió a todas las cuestiones planteadas, resumiendo a continuación el contenido de las respuestas.

Respuesta a las alegaciones de los cuatro vecinos propietarios de fincas colindantes:

- En cuanto al terreno, por el tipo de suelo del proyecto y los riesgos asociados relacionados con su estabilidad, se aclara que se han tomado en cuenta las características del terreno para el diseño de los proyectos. La topografía predominantemente llana y con una pendiente muy baja representan condiciones favorables para su construcción y operación. Además, para garantizar la total seguridad y viabilidad del proyecto, se llevará a cabo un exhaustivo estudio geotécnico con carácter previo a la instalación de cualquier infraestructura, que permitirá evaluar de manera detallada las características del subsuelo, identificando las propiedades mecánicas y geológicas del terreno y ajustar el diseño de las cimentaciones, asegurando que se apoyen en los estratos más competentes del terreno. En caso de que se detecten áreas que requieran mejoras, se implementarán las medidas necesarias para fortalecer el suelo, garantizando una base sólida y segura para las instalaciones. Se prevé que las soluciones de cimentación que se adopten sean similares a las utilizadas en las edificaciones de las zonas colindantes (como las existentes en la subestación eléctrica San Esteban), las cuales han demostrado ser efectivas y seguras a lo largo de los años, sin registrar problemas significativos relacionados con el tipo de suelo. Este enfoque asegura que el proyecto se integre adecuadamente con las construcciones existentes, respetando las condiciones geotécnicas locales y minimizando cualquier riesgo de asentamiento o deslizamiento del terreno. Además, se ha considerado la implementación de un sistema de drenaje efectivo en los caminos de la instalación, que contarán con un drenaje al flanco diseñado para evacuar el agua de lluvia de manera eficiente, evitando la saturación del suelo y reduciendo significativamente el riesgo de deslizamientos. Este sistema es crucial para mantener la estabilidad del terreno, especialmente en situaciones de precipitaciones intensas. Respecto a la proximidad de la canalización de agua potable, se están respetando estrictamente las distancias de seguridad y las consideraciones establecidas en la legislación vigente para este tipo de infraestructuras. Es importante subrayar que estas canalizaciones están diseñadas y construidas para estar perfectamente aisladas de cualquier elemento externo, lo que garantiza la calidad del suministro de agua potable y minimiza cualquier riesgo de contaminación.
- Respecto a la orografía, la ubicación del proyecto en la vertiente sur sureste de la ladera presenta características orográficas que minimizan de manera significativa cualquier riesgo de impacto sobre la ciudad de Oviedo. La orientación natural de la pendiente dificulta que cualquier tipo de vertido o incidente en la instalación pudiera afectar al núcleo urbano, que se encuentra al norte de la instalación. Además, entre el proyecto y la ciudad se encuentra la autopista A-66, que actuaría como una barrera adicional ante cualquier eventualidad, ofreciendo un nivel extra de seguridad en caso de un hipotético vertido. En relación a los posibles vertidos, el diseño de la instalación está pensado para evitar cualquier tipo de filtración al entorno. Los contenedores están equipados con envoltorios de alta resistencia, alta impermeabilidad y resistencia a la corrosión, que encapsulan completamente todos los materiales peligrosos, están diseñadas para contener cualquier sustancia líquida o sólida que pudiera liberarse, evitando así su filtración al terreno o su propagación hacia el exterior y garantizan que, incluso en condiciones extremas, no se produzcan filtraciones al medio ambiente. Además, los volúmenes de líquidos presentes en la instalación son extremadamente bajos y están contenidos de tal manera que sería prácticamente imposible que se desplazaran a largas distancias en caso de un derrame, reduciendo aún más cualquier riesgo potencial de contaminación del suelo o de los acuíferos cercanos. En cuanto a los riesgos de incendios, los sistemas que se utilizarán en el proyecto están diseñados con un alto nivel de seguridad. Las celdas de Ion-Litio tipo LFP son conocidas por su resistencia superior a la fuga térmica en comparación con otras tecnologías de baterías, lo que significa que la probabilidad de un incendio es muy baja. Además, las envoltorios de los racks de baterías están diseñadas para contener cualquier posible evento de incendio dentro de sus límites, evitando su propagación a otras áreas de la instalación o al entorno exterior. La instalación está equipada con un avanzado sistema de detección y extinción de incendios que incluye sensores de temperatura y humo, y sistemas de extinción de incendios automáticos que se activan al detectar cualquier anomalía. Estos sistemas están integrados con el Sistema de Gestión de Baterías y el Sistema de Gestión de Energía, que monitorean constantemente el estado de las baterías y toman medidas preventivas para aislar cualquier componente en riesgo antes de que ocurra un incidente. En caso de un evento crítico, los sistemas de extinción de incendios, como el Stat-X o NOVEC, se activan de inmediato para suprimir el fuego y evitar la propagación, protegiendo así tanto la instalación como el entorno circundante.
- En relación a la dimensión de las instalaciones, este proyecto es pequeño en comparación con el estándar de proyectos desarrollados en otras geografías como las mencionadas en la alegación. El estudio de impacto ambiental para todos los proyectos del solicitante en la zona ha sido realizado y presentado de manera conjunta, lo que garantiza que se han evaluado los efectos acumulativos en su conjunto. El criterio de mantener los proyectos en un tamaño reducido no responde sólo a la intención de limitar el impacto ambiental de estas instalaciones, sino que también se adapta a las características técnicas de la red de distribución local. En cuanto a las preocupaciones sobre el ruido, los mayores niveles de ruido en este tipo de instalaciones provienen principalmente de los transformadores y los inversores de corriente y los estudios acústicos realizados confirman que los niveles de ruido del proyecto se mantendrán siempre por debajo de los 45 dB y no generarán molestias para los vecinos. Adicionalmente, el proyecto ha implementado medidas para reducir aún más la emisión de ruido mediante el uso de envoltorios y sistemas de refrigeración avanzados, diseñados para operar de manera silenciosa, incluso durante el funcionamiento continuo, lo que garantiza que, tanto de día como de noche, los niveles de ruido sean bajos y no afecten la calidad de vida de los residentes cercanos. En cuanto a los posibles impactos

electromagnéticos, se han llevado a cabo estudios exhaustivos sobre los campos electromagnéticos asociados a la instalación, confirmando que las emisiones generadas estarán muy por debajo de los límites establecidos por la normativa vigente, en particular el Real Decreto 1066/2001 y de los límites recomendados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consejo de Europa y la proximidad del parque de baterías a la subestación asegura que el electromagnetismo generado por las nuevas instalaciones queda apantallado por las líneas y transformadores ya presentes en la subestación. Además, los equipos están dispuestos estratégicamente y las envolventes que albergan las baterías y transformadores están diseñadas con materiales que contribuyen a minimizar la emisión de campos electromagnéticos. En términos de seguridad operativa, las baterías de ionlitio tipo LFP seleccionadas son conocidas por su alta estabilidad y menor riesgo de sobrecalentamiento, lo que, junto con las medidas de refrigeración y apantallamiento electromagnético, garantiza un funcionamiento seguro. Encerrar la instalación en naves cerradas, como se sugiere, no es recomendable desde el punto de vista técnico, ya que comprometería la eficiencia de los sistemas de refrigeración, que son esenciales para mantener una temperatura estable en las baterías y evitar riesgos de sobrecalentamiento.

- En cuanto a su ubicación, ha sido seleccionada estratégicamente para minimizar cualquier impacto sobre las áreas habitadas y otros puntos sensibles cercanos. La instalación se encuentra a más de 100 metros de la vivienda más cercana, lo cual, considerando las medidas de seguridad implementadas, es suficiente para garantizar la protección de los residentes y su bienestar y supera ampliamente las recomendaciones de seguridad para este tipo de instalaciones. La proximidad a una subestación eléctrica existente también justifica su ubicación desde un punto de vista técnico y de planificación y está diseñada para integrarse en el entorno, con impacto visual bajo y medidas de seguridad que minimizan cualquier riesgo eléctrico. La proximidad de la instalación a otros puntos sensibles, como una residencia de personas mayores, un cementerio y tanatorios y el núcleo urbano de Oviedo, también ha sido evaluada en detalle y la distancia a estos lugares cumple con todas las normativas vigentes, asegurando que no exista ningún riesgo para los ocupantes, visitantes y la población.
- Respecto a la solvencia técnica y económica del solicitante, con carácter previo a la Admisión a Trámite del proyecto, la Administración evaluó la capacidad técnica y económica del solicitante. En este caso el solicitante está respaldado por empresas que acumulan más de 20 años de experiencia en el sector de las energías renovables, lo que asegura que no sólo cuenta con el apoyo técnico necesario, sino también con una trayectoria consolidada que garantiza la capacidad para gestionar este tipo de proyectos de manera eficiente y segura. Desde el punto de vista económico, el solicitante ha cumplido con los criterios exigidos por la administración aportando la información y acuerdos societarios exigidos y dentro del proceso de Acceso y Conexión el solicitante ha constituido las garantías económicas exigidas por la legislación vigente, de 40.000 € por megavatio (MW) de capacidad instalada, lo que representa una garantía sólida y significativa de la solvencia económica del solicitante para llevar a cabo el proyecto en su totalidad, incluyendo la fase de construcción, operación y eventual desmantelamiento. Además, tanto el solicitante como el proyecto serán sometidos a rigurosos procesos de diligencia económica con carácter previo a su construcción. En cuanto a la capacidad técnica, el equipo que lidera el proyecto cuenta con profesionales altamente cualificados, con experiencia demostrada en la implementación de proyectos de energía y en la gestión de proyectos similares y para la construcción del proyecto se contratará a empresas especialistas de primer nivel y se instalarán equipos de última generación. Todo ello coloca al solicitante en una posición sólida para garantizar el éxito del proyecto y su integración segura en el entorno.
- En cuanto al proceso de divulgación y notificación del proyecto, se ha seguido rigurosamente el procedimiento establecido por la normativa vigente. La publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) es el mecanismo legalmente reconocido para garantizar que todos los interesados tengan la oportunidad de participar en el proceso de información pública, asegurando la máxima transparencia y permitiendo que cualquier persona interesada, ya sea un organismo oficial o un particular, pueda acceder a la información del proyecto y presentar alegaciones o comentarios. La preocupación sobre la necesidad de notificar de forma individualizada a los titulares de las fincas colindantes al proyecto, aunque comprensible, no es un requisito exigido por la normativa en estos casos. Es importante entender que la información registral sobre la propiedad de las fincas no es de carácter público, lo que hace que notificar de manera individual a cada titular resulte casi imposible. La ley contempla que la publicación en un Boletín Oficial sea suficiente para garantizar que se alcance a la generalidad de los posibles interesados, asegurando que el proceso sea accesible y equitativo para todos los ciudadanos.

Respuesta a las cinco alegaciones de personas particulares:

- Sobre la falta de notificación a los vecinos y el desconocimiento del proyecto Atenea 3, el proyecto objeto de este expediente corresponde al CS y línea de evacuación 22 KV DE PLANTAS BESS ATENEA 2 y 3, es decir, la infraestructura eléctrica de evacuación de los proyectos BESS Atenea 2 y BESS Atenea 3. El proceso de información pública se realiza de manera individualizada por proyecto, por lo que hay 3, correspondientes a los proyectos BESS Atenea 2, BESS Atenea 3 y CS y línea de evacuación 22 KV de plantas BESS ATENEA 2 y 3, cada uno con su publicación en el BOPA independiente. En particular, para este expediente, se han cumplido rigurosamente todos los trámites establecidos por la normativa vigente, asegurando un proceso administrativo transparente y participativo, incluyendo el período de información pública, durante el que se brindó a todas las partes interesadas, incluyendo organismos oficiales y particulares afectados, la oportunidad de presentar alegaciones y/o solicitudes respecto al proyecto, lo que refuerza la inclusión de la comunidad en las decisiones que afectan a su entorno. Las alegaciones y solicitudes recibidas son prueba del funcionamiento efectivo de este mecanismo participativo.
- En relación a que no se tiene en cuenta el impacto de la contaminación electromagnética, se ha llevado a cabo un exhaustivo Estudio de Campos Electromagnéticos, cuyos detalles completos se encuentran en el anexo 1 del proyecto de ejecución. Este estudio se ha realizado con el objetivo de garantizar que las emisiones electromagnéticas generadas por las instalaciones cumplan con los estándares de seguridad y los límites legales establecidos, protegiendo tanto el dominio público radioeléctrico como la salud de las personas. Los resultados del estudio confirman que las emisiones de campos electromagnéticos se encuentran muy por debajo de los

umbrales máximos permitidos por la normativa vigente, confirmando que la instalación no representa un riesgo para la salud pública y que su operación está en completa conformidad con las regulaciones aplicables. Además, la ubicación estratégica de la instalación de almacenamiento, alejada del vallado perimetral, añade una capa adicional de protección, minimizando la exposición potencial de personas que transiten por las inmediaciones del sitio, garantizando la seguridad tanto de los trabajadores como de los vecinos y visitantes del área circundante. Además, la presencia de electromagnetismo generado por estas instalaciones queda completamente apantallada por el electromagnetismo de las líneas y transformadores ya existentes en la subestación contigua.

- En relación al impacto en el valor de las casas y propiedades cercanas, la ubicación del parque de baterías y su infraestructura eléctrica de evacuación se ha seleccionado cuidadosamente para minimizar cualquier posible impacto en la vecindad. La instalación se sitúa de manera contigua a una subestación eléctrica preexistente, de características similares tanto en su función como en su impacto visual y operativo, asegurando que el proyecto se integre de forma natural en un entorno ya destinado a actividades energético-industriales, sin introducir nuevos elementos disruptivos ni alterar significativamente el paisaje urbano o rural circundante. Por otro lado, el diseño técnico actual de la instalación considera el soterramiento del tramo de línea de alta tensión existente que sobrevuela la parcela donde se ubicará el proyecto, lo que implica una modernización, mejora y optimización de la infraestructura actual. El diseño del parque de baterías también ha sido optimizado para garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad. Las celdas de ion-litio tipo LFP seleccionadas son conocidas por su alta resistencia a la fuga térmica y su perfil de seguridad avanzado, asegurando que cualquier riesgo de propagación térmica o incendio está estrictamente controlado, eliminando la posibilidad de eventos que pudieran generar preocupación en los residentes o afectar negativamente la percepción del área.
- Aparte de las medidas internas de seguridad, como los sistemas de gestión de batería (BMS) y los dispositivos de extinción de incendios integrados, el parque de baterías ha sido diseñado con un enfoque en la armonización con su entorno. Las envolventes modulares de los racks están construidas para contener cualquier evento interno sin afectar las instalaciones adyacentes, y cuentan con una clasificación de resistencia contra incendios de al menos 60 minutos, así como una clasificación mínima de IP55 (equivalente a NEMA 3R), lo que protege contra diversas condiciones climáticas. La proximidad del parque de baterías a la subestación existente no solo justifica su ubicación desde un punto de vista técnico, sino que también asegura que el electromagnetismo generado por las nuevas instalaciones queda completamente apantallado por las líneas y transformadores ya presentes en la subestación y la zona colindante, de forma que el parque de baterías no introduce nuevos factores de riesgo electromagnético que puedan afectar la salud o el valor de las propiedades cercanas.

Cuarto.—En relación al conjunto de las alegaciones presentadas, desde esta Consejería se realizan los siguientes análisis y conclusiones, teniendo en cuenta que las cuestiones de carácter ambiental del proyecto ya fueron consideradas y analizadas en su Informe de Impacto Ambiental (expediente IAIA- 0153/2024//AUTO/2024/13592), publicado en el BOPA de fecha 11/06/2026 y en el que se establecen medidas preventivas y correctoras, que se resumen más adelante en esta resolución.

- En primer lugar, en relación a la tecnología, la dimensión de las instalaciones y la existencia de más proyectos de almacenamiento en el entorno, así como al resto de alegaciones referentes a los riesgos e impactos de las plantas de almacenamiento derivadas de su ubicación, hay que tener en cuenta que en este expediente se están tramitando exclusivamente instalaciones eléctricas de extensión de la red de distribución y no instalaciones de almacenamiento, cuya tramitación se realiza en los expedientes AUTO/2023/11379 (AT-10823) y AUTO/2023/16129 (AT-10872), correspondientes a las plantas de almacenamiento BESS ATENEA 2 y BESS ATENEA 3 respectivamente, por lo que esas alegaciones se responden en el expediente AUTO/2023/16129 (AT-10872), en el que también se presentaron con idéntico contenido, no procediendo su análisis en este expediente.
- Respecto a la solvencia del promotor, la documentación que lo acredita no se somete a información pública, pero sí fue aportada por el promotor para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto, en el momento de solicitar la admisión a trámite y el inicio del procedimiento, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, que es la normativa aplicable.
- En relación al procedimiento y la falta de notificación a los vecinos, el Real Decreto 1955/2000 define detalladamente el procedimiento administrativo a seguir para poder autorizar las instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley del Sector Eléctrico, sin que para la autorización administrativa previa y de construcción se requiera una notificación particular a los vecinos. Dicha notificación sí se haría a los vecinos afectados, de tramitarse la declaración de utilidad pública, de acuerdo con la relación de bienes y derechos afectados por la solicitud, en concreto, del reconocimiento de la utilidad pública, lo que no es objeto actualmente del expediente.
- Respecto al desconocimiento del parque de baterías Atenea 3, éste está en tramitación en el expediente AUTO/2023/16129 (AT-10872), que se sometió también a información pública mediante su publicación en el BOPA de fecha 04/06/2024 y de hecho se recibieron más de 350 alegaciones. Por lo tanto, si bien es cierto que en la fecha de publicación en el BOPA del anuncio de este expediente, los vecinos aún no disponían de información de la planta Atenea 3, esta circunstancia dejó de darse una semana después.
- En cuanto al impacto negativo en la calidad de vida y la supuesta pérdida de valor de las viviendas próximas a la instalación proyectada, se trata de una apreciación subjetiva que no se sustenta en una afección material concreta. De hecho, estas alegaciones, copiadas de las alegaciones a las plantas de almacenamiento, carecen de sentido cuando el objeto de este expediente es un centro de seccionamiento y dos líneas subterráneas, unido además al soterramiento de un tramo de línea aérea en la parcela en la que se instarán los parques, lo que implica un menor impacto visual y la eliminación de los riesgos y averías asociados a las líneas aéreas.
- Respecto a la posible consideración como interesados en el expediente, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, debiendo ser acreditado, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

Quinto.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes de HC, Conservación del Patrimonio, Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) y Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.

- HC responde que en la parcela en la que se ubican las plantas de almacenamiento BESS ATENEA 2 Y 3 existen actualmente instalaciones de distribución de su propiedad, tanto de media tensión como de alta tensión. El informe técnico-económico enviado al promotor contempla tanto el punto de conexión de la planta como las variantes necesarias para las líneas afectadas. Las dos plantas BESS ATENEA 2 y BESS ATENEA 3 se conectarán en el mismo centro de seccionamiento, se realizará una doble conversión aéreo/subterráneo en apoyo existente, canalización y línea subterránea bordeando la parcela y entrada/salida en el centro de seccionamiento. Se deberá respetar la zona de servidumbre de la LAT 132 kV Corredoria- San Esteban propiedad de HC. Durante el proceso de construcción HC podrá realizar las revisiones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de lo especificado y a la finalización de las infraestructuras, HC revisará que las distancias reales entre instalaciones se ajustan a las previstas en su proyecto de construcción y a los reglamentos vigentes.

Trasladado al promotor, éste toma razón de las condiciones y se compromete a dar cumplimiento a las mismas.

Se comprueba además por este Servicio que los proyectos en tramitación cumplen con dicho condicionado.

- El Servicio de Conservación del Patrimonio informa favorablemente los proyectos para la conexión de las plantas de almacenamiento Bess Atenea 2 y Bess Atenea 3 y el proyecto de línea de evacuación de ambas, dado que se ubican junto a la subestación de San Esteban de Las Cruces, al no apreciar la existencia de bienes culturales protegidos en la parcela objeto de estos proyectos y añade que, si durante la ejecución de obras, cualquiera que sea su naturaleza, se hallan restos con presunto interés arqueológico, el promotor, el constructor, la dirección facultativa de la obra o los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adoptarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán inmediatamente su descubrimiento a la Consejería de Educación y Cultura y al Ayuntamiento correspondiente.

Trasladado al promotor, éste muestra su conformidad y se compromete a dar cumplimiento al mismo.

- CHC informa que, de acuerdo con la información catastral, las parcelas de referencia tienen calificación de suelo de uso urbanizado y según la documentación aportada por el promotor, el punto de la línea eléctrica proyectada más próximo al cauce del arroyo de Morente, se situará de éste a una distancia de unos 310 metros, por lo que, dado que las obras a realizar se emplazarán fuera de la zona de policía de cauces públicos, quedan fuera del ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica.

Trasladado al promotor, éste muestra su conformidad.

- El Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental informa que, en relación con las sustancias químicas utilizadas tendrán que aplicar las medidas de control del riesgo que figuren en las fichas de datos de seguridad correspondientes, deberán tener en cuenta la Recomendación 1999/519/CE de 12 de julio en la que se establecen los límites de exposición del público a los campos electromagnéticos e incorporar las medidas preventivas necesarias respecto a las afecciones de las infraestructuras e instalaciones de aguas de consumo humano.

Trasladado al promotor, éste muestra su conformidad y se compromete a dar cumplimiento al mismo.

Sexto.—Tal como se indicó en el anuncio publicado en el BOPA de fecha 27/05/2024, este proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, ya que está asociado a los proyectos correspondientes a las plantas de almacenamiento Atenea 2 y Atenea 3, que se encuentran incluidos en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que se están tramitando en los expedientes AUTO/2023/11379 (AT-10823) y AUTO/2023/16129 (AT-10872), respectivamente, tramitándose el documento ambiental de todos ellos conjuntamente.

Por Resolución de 01/06/2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias (BOPA n.º 111 de 11/06/2026), se formula Informe de Impacto Ambiental de los proyectos de las plantas de almacenamiento de energía BESS ATENEA 2 Y 3 y sus infraestructuras de evacuación, en el concejo de Oviedo (Expte. IA-IA-0153/2024// AUTO/2024/13592), que considera ambientalmente viable la alternativa 2 de entre las propuestas en el Documento Ambiental, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho documento y las aportaciones realizadas por las administraciones durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y, por ello, no debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, los campos electromagnéticos, la seguridad industrial, la hidrología, los residuos, la contaminación lumínica, el cambio climático y la integración paisajística, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso.

En particular, se deben cumplir los siguientes requerimientos, si bien algunos de ellos son específicos de los parques de baterías:

- Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, la autorización del mismo requerirá un estudio geotécnico previo que determine las condiciones de cimentación de las instalaciones para evitar los riesgos geológicos e inestabilidad. El promotor deberá elaborar y presentar un Plan de Autoprotección y cumplir una serie de requisitos adicionales en relación a la seguridad contra incendios, que deberán mantenerse en óptimas condiciones

durante toda la vida útil del proyecto, tales como que la planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua adecuados para servicios de extinción de incendios y en caso necesario se deberá instalar una red seca para uso exclusivo de bomberos, el diseño de los viales de acceso e internos de la planta garantizará el acceso y maniobrabilidad de camiones de bomberos, la distancia entre contenedores será suficiente para evitar que un incendio en un contenedor se propague a otros próximos, el cierre perimetral de seguridad actuará además como muro cortafuegos y los módulos dispondrán de los sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión indicados y cumplirán los estándares técnicos que se señalan. Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria: el cumplimiento de los estándares técnicos señalados, los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica y el plan de autoprotección.

En fecha 14/07/2026, el promotor presenta el estudio geotécnico solicitado, realizado sobre la parcela en la que se situarán las plantas de almacenamiento BESS ATENEA 2 Y 3, en el que se recogen las conclusiones de todos aquellos aspectos que, desde el punto de vista geológico geotécnico, afectan al proyecto de las instalaciones señaladas y deben tenerse en cuenta de cara a su construcción.

- Respecto a la calidad acústica, se implementarán las medidas necesarias para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites establecidos en toda la normativa aplicable, en particular se implantarán las medidas recogidas en el documento presentado por el promotor a requerimiento del órgano ambiental, como implantación de sistemas de almacenamiento con refrigeración líquida o tecnologías de ventilación optimizada equivalentes, limitando la potencia sonora a 70 dBA a 1 metro e instalación de una pantalla acústica de 4 metros de altura en el perímetro de la parcela, se minimizarán las emisiones de las fuentes de ruido, en caso de que puedan producir vibraciones se instalarán sobre bancadas o en sistemas dotados con elementos absorbentes, durante la fase de funcionamiento los equipos estarán en buen estado de mantenimiento y en caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.
- En relación con los campos electromagnéticos, en ausencia de otra normativa específica, se adoptará como referencia el anexo II Límites de exposición a las emisiones radioeléctricas del R.D. 1066/2001, en el que se establecen las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico y medidas de protección sanitaria y en caso de detectarse una superación de los valores límites o de referencia se adoptarán las medidas correctoras necesarias para su atenuación o se eliminarán las causas que los producen.
- Respecto a la seguridad industrial se cumplirán los reglamentos de alta y baja tensión y el de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- En relación con la hidrología, se deberán tomar medidas de diseño técnico que garanticen la recogida de las aguas generadas en sucesos de extinción que se integrarán en el proyecto constructivo, asegurando así una protección eficaz de los acuíferos y masas de agua superficiales y subterráneos.
- En cuanto a los residuos generados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, así como los materiales de demolición, los posibles excedentes de tierras que se generen y las baterías de ion-litio al final de su vida útil, serán gestionados de acuerdo con la legislación aplicable a cada uno de ellos.
- En relación a la posible contaminación lumínica, se utilizarán lámparas de bajo consumo y alta eficiencia energética, iluminación direccional dirigida al suelo que limite la dispersión de la luz y se usarán temperaturas de color que minimicen el impacto sobre la fauna y el medio ambiente.
- Respecto al cambio climático, el aislamiento de los interruptores y las celdas del centro de transformación se realizará preferentemente con aislantes distintos al SF6, con menor potencial de generación de gases de efecto invernadero. En caso de utilización de este aislante la instalación deberá disponer de un control semestral de fugas de este gas. Finalizada la vida útil de la instalación el SF6 será gestionado como residuo peligroso ante gestor autorizado.
- En cuanto al vallado de la instalación y la integración paisajística, a fin facilitar el apantallamiento de las instalaciones, evitando una disposición predominante de sus elementos, se adoptará como cota de la rasante de la explanación, la existente en el sur de la parcela, de manera que el talud de desmonte se sitúe en su zona norte, la más próxima al camino existente. En las superficies no utilizadas dentro del perímetro de la instalación se establecerá una cubierta vegetal, que será objeto de mantenimiento. La instalación deberá contar con un cierre perimetral formado, en su parte interior, por pantallas antirruído con grado de resistencia al fuego clase 3 según UNE-EN 1794-2:2025. Exteriormente se implantará un apantallamiento vegetal en todo su perímetro, preferentemente con especies autóctonas de hoja perenne. Los equipos exteriores (contenedores, edificio del centro de seccionamiento, etc.) y los cerramientos de la instalación, serán de colores neutros, acordes con el entorno.

Además, para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto, se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el Informe de Impacto Ambiental.

En el primer año de funcionamiento de la instalación se presentará ante el órgano ambiental:

- Campaña de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que puedan presentar mayor afección acústica

- Campaña de medición de densidad de corriente, intensidad del campo eléctrico, magnético e inducción magnética (μT) en el límite de parcela y justificación del cumplimiento de los valores de referencia en los posibles receptores
- Reportaje fotográfico de la instalación y de los apantallamientos vegetales

La conclusión-resumen del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, aunque el proyecto "Plantas de almacenamiento de energía BESS ATENEA 2 y 3 y sus infraestructuras de evacuación (Oviedo)" presenta ciertos impactos ambientales potenciales, la mayoría pueden ser significativamente mitigados mediante la implementación de las medidas propuestas por el promotor, siendo necesario reforzar algunos aspectos como los relativos a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes tecnológicos, concretamente frente a los riesgos de incendio y explosión.

Urbanísticamente, la parcela en la que se ubican las instalaciones de almacenamiento está clasificada en el PGO de Oviedo como Suelo No Urbanizable, en la categoría de Interés de Tipo 2. En consecuencia, y con independencia del régimen de usos aplicable, conforme a la normativa urbanística municipal y autonómica, se entiende que las actuaciones pretendidas están afectadas por la suspensión de licencias y títulos habilitantes urbanísticos, acordada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 25 de agosto de 2025. No obstante lo anterior, la ubicación planteada, colindante a una subestación eléctrica existente, y ocupando la zona de servidumbre de una línea eléctrica (que será soterrada para albergar el presente proyecto), puede considerarse, a priori, incluida en las posibles áreas viables de implantación preferente, en las futuras Directrices Sectoriales de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías.

Visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que, con las medidas recogidas en el Documento Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente.

Por tanto, no resultaría necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Séptimo.—En fecha 29/06/2026, la Asociación de Vecinos Santiago de la Manjoya presenta escrito ante esta Consejería, en el que indica que está inscrita en el registro de Asociaciones del Pdo de Asturias con el número 855, representa a vecinos residentes en el entorno próximo al emplazamiento previsto para dicha instalación y en consecuencia ostenta un interés legítimo colectivo, al poder verse afectados los vecinos representados por los posibles impactos derivados tanto de la fase de construcción como de la fase de explotación de la instalación, especialmente en aspectos relacionados con la seguridad, la salud pública, la calidad de vida, el paisaje y la preservación del medio ambiente y del medio rural en el que desarrollan su actividad y residencia habitual, por lo que solicita acceso a la totalidad de la documentación ambiental y técnica obrante en este expediente administrativo, lo que se hizo efectivo mediante la inclusión como interesado en el expediente de la Asociación de Vecinos y la puesta a disposición y remisión del expediente completo a la misma, en fecha 03/07/2026.

Octavo.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica, alegaciones e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Cuarto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa, reglamentos de seguridad industrial y directrices vigentes que sean de aplicación.

Sexto.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Séptimo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a Inversiones en Transición Energética, S. L. (se cederá a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A.) para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

- Centro de seccionamiento telemandado en edificio prefabricado, compuesto de los siguientes elementos: 2 celdas de interruptor automático para la conexión de las plantas de almacenamiento BESS ATENEA 2 y BESS ATENEA 3 y 2 celdas de línea para entrada y salida de la línea de conexión a la red de distribución, telemandadas y 1 celda ruptofusible equipada con transformador de tensión 13,2-24 kV, todas ellas de aislamiento en gas y corte en vacío, 24 kV/630A y los elementos necesarios para su control, explotación y telemando.
- Línea subterránea 22 kV doble circuito, LSAT Mersán Oeste/Mersán Este, de 112,04 metros de longitud, con conductor tipo AL HEPRZ1 12/20 kV 1X630 +H16, bajo tubo hormigonado, entre las dobles conversiones aéreo-subterráneas que se instalarán en los apoyos existentes AP033920, a la salida de la subestación SAN ESTEBAN y AP033875, conectando la línea LSAT Mersán Oeste en el centro de seccionamiento anterior, que quedará anillado en la red y soterrando la línea de doble circuito que discurre actualmente entre ambos apoyos.

Emplazamiento: Polígono 123, parcela 158, referencia catastral 33900A123001580000AW, en las proximidades de la subestación SAN ESTEBAN propiedad de HC, parroquia de San Esteban de las Cruces, concejo de Oviedo.

Objeto: Permitir la integración en la red de distribución de las plantas de almacenamiento mediante baterías denominadas BESS ATENEA 2 y BESS ATENEA 3 a la red de la compañía distribuidora, garantizando la maniobrabilidad y seguridad de la red.

Presupuesto: 107.623,52 €.

Segundo.—Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación reseñada.

Tercero.—La instalación deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1.^a Ha de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustará estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

2.^a Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia. Además de la documentación preceptiva para la cesión de las instalaciones a la empresa distribuidora de la zona.

3.^a Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Cuarto.—Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente; disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Quinto.—Se debe formalizar la cesión a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. previa a la puesta en servicio de la instalación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los



artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de agosto de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-06972.